



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

**Divorcio No. 50001-31-10-001-2016-00048-00**

Demandante: Leidy Lizeth Herrera Díaz

Demandado: Gustavo Andrés Barrera Martínez

Por secretaría, de manera inmediata corrija el oficio 0844 del 23 de octubre de 2023, dirigido al Pagador de la Policía Nacional, en el sentido de indicarle el número de identificación correcta del demandado Gustavo Andrés Barrera Ramírez y reiterando que el valor a descontar mensualmente es el 46.55% del SMLMV a favor de la señora Leidy Lizeth Herrera Díaz en su calidad de representante legal del menor Samuel Andrés Barrera Herrera.

Adviértasele que a partir de que se normalice el descuento en la forma correcta, la Policía deberá proceder a consignar dichos dineros en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 057-00002033 a nombre de la señora Leidy Lizeth Herrera Díaz, quien deberá allegar la certificación de que la cuenta se encuentra activa, pues de lo contrario, el pagador rebotará nuevamente el pago a través del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría efectúese una revisión pormenorizada de los pagos mensuales de la cuota alimentaria a favor de la señora Leidy Lizeth Herrera Díaz y póngasele en conocimiento a través de una impresión de títulos judiciales pagados y elabórese orden de pago de las que faltaren por cancelarle.

Así mismo, hágasele el reintegro inmediato al demandado de los valores excedentes que le han sido descontados, en razón del error en la cuantía de la cuota alimentaria.

De otro lado, acláresele a la señora Leidy Lizeth Herrera Díaz que éste juzgado no fijó la cuota alimentaria a favor de su hijo, pues la que se encuentra vigente corresponde a la establecida en conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 16 de julio de 2015, tal como se plasmó en el inciso segundo del numeral cuarto de la sentencia del 004 del 16 de enero de 2018.

Finalmente, adviértasele a la señora Leidy Lizeth Herrera Díaz, que si las condiciones o necesidades alimentarias del menor han

variado y la capacidad de pago del demandado ha mejorado, podrá convocarlo para el incremento de la cuota alimentaria, ante el centro de conciliación que desee y de no llegar a un acuerdo, podrá acudir a través de una demanda por intermedio de abogado al aparato judicial para establecerla conforme a derecho.

Notifíquese



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez

